Puerto Boyacá, 09 de abril de 2025

Doctor
JHON FEIBER URREA CIFUENTES
Alcalde Municipal Puerto Boyacá

Asunto: Propuesta para convenio interadministrativo: **"EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ".**

Cordial saludo Sr alcalde,

Por medio de la presente, la ESE Hospital José Cayetano Vásquez presenta propuesta para convenio interadministrativo para la "EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ" por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 39.200.000).

Teniendo en cuenta que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° declara que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De igual forma la Carta Magna define la salud como servicio público de acuerdo al artículo 49 modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2009, el cual dispone que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), respecto a la naturaleza y contenido del derecho fundamental de salud, señala que este:

"Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado"

Adicionalmente, el artículo 8 de la citada Ley establece que:

"Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario"

Como se desprende de las normas citadas, las acciones de promoción y prevención son un componente propio y consustancial del derecho fundamental a la salud y, por lo tanto, debe garantizarse su accesibilidad en todo tiempo y lugar.

De conformidad con lo anterior, las entidades territoriales deben adelantar las acciones de gestión de la salud pública y ejecución del Plan Ampliado de Inmunización en el marco de sus competencias y en virtud de lo dispuesto por El MSPS establece los lineamientos para la gestión y administración del PAI 2025, para ser adoptados y adaptados, para su implementación y cumplimiento por parte de los diferentes actores del SGSSS de acuerdo con su competencia para que a través de la vacunación sin barreras se realice la vacunación de las personas como un derecho fundamental a la salud, mediante intervenciones individuales, colectivas, poblacionales y las acciones de gestión de la salud pública, requeridas para la promoción de la salud y la gestión oportuna e integral de los principales riesgos en salud de los individuos, las familias y las comunidades, donde la temática relacionada con vacunación hace parte de las atenciones que se deben realizar a través del curso de vida.

El PAI, como programa de salud pública del país, se rige por los diferentes mecanismos estatutarios definidos tanto en la Constitución Política como en el (SGSSS; en tal sentido, lo regulan directrices y compromisos internacionales, referentes a la erradicación, eliminación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación; normas nacionales (leyes, decretos, resoluciones, acuerdos, circulares); normas internas (reglamentos, estatutos, manuales); y demás actos administrativos que en los diferentes niveles jurídicos, civiles y administrativos se generan de acuerdo con los eventos de interés en salud pública con respecto a las enfermedades prevenibles por vacunación – EPV.

La Legislación Nacional dispone de un marco normativo amplio que cimenta el PAI. A continuación, se relacionan algunas de las normas que sustentan el desarrollo de las acciones del PAI.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 (modificado por Acto Legislativo 02 de 2009) de la Carta Política, el servicio público esencial de salud debe ser organizado, dirigido y reglamentado por el Estado conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y garantizar a todas las personas el acceso a la promoción, protección y recuperación de la salud, con la participación de la Nación, las entidades territoriales, los particulares y la comunidad.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 42 señala que le corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

"42.1. Formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación. 42.2. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones 42.3 Expedir la regulación para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud. (...) 42.13 Adquirir, distribuir y garantizar el suministro oportuno de los biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI), los insumos críticos para el control de vectores y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles y de control especial.

En este sentido y conforme con lo establecido en el Decreto Ley 4107 de 2011, al Ministerio de Salud y Protección Social, como ente rector y regulador en el nivel nacional de las acciones de salud, le corresponde:

- Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de promoción de la salud, salud pública y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades
- Dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública.
- Formular, adoptar, coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales
- Promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión, y aplicación de los avances nacionales e internacionales. En temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida y prevención de las enfermedades.
- Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de salud, promoción social, y en el cuidado, protección y mejoramiento de la calidad de vida.

• Proponer y desarrollar en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de salud y promoción social a cargo del Ministerio.
• Asistir técnicamente en materia de salud y promoción social a cargo del Ministerio, a las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios.
Por su parte la Ley 1098 de 2006, en el artículo 29, define el esquema completo de vacunación como un derecho impostergable de la primera infancia y en el artículo 41 numeral 14 establece como una obligación del estado la reducción de la morbilidad y la mortalidad infantil y adelantar los programas de vacunación, entre otros. La Ley 1122 de 2007 estableció en su artículo 33 que el Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo y que el Plan Nacional de Salud Pública incluirá el plan nacional de inmunizaciones que estructure e integre el esquema de protección específica para la población colombiana en particular los biológicos a ser incluidos y que se revisarán cada cuatro años con la asesoría del Instituto Nacional de Salud (INS) y el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización – CNPI.

Con el Acuerdo 08 de 2009 de la Comisión Reguladora en Salud -CRES-: Incluye las vacunas como parte del POS.

Mediante la Resolución 3990 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 13 de julio de 2011, se crea el CNPI con el objeto de asesorar el Plan Nacional de Inmunizaciones en el área de inmunización y vigilancia en salud pública de las enfermedades inmunoprevenibles.

A través de la Ley 1388 de 2010, sobre el derecho a la vida de los niños con cáncer en Colombia, se busca disminuir la tasa de mortalidad por cáncer en los niños y personas menores de 18 años, a través de la garantía por parte de los actores del SGSSS, de todos los servicios que requieren para su detección temprana y tratamiento integral, aplicación de protocolos y guías de atención estandarizados y con la infraestructura, dotación, recurso humano y tecnología requerida, contemplando además que se debe garantizar la vacunación anual contra la influenza estacional a los familiares y convivientes del menor.

Por su parte, la Ley 1438 de 2011, en su artículo 2º, establece que el SGSSS estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en www. minsalud.gov.co el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población (...).".

Mediante la Resolución 1841 de 2013 se expide el PDSP 2012 – 2021 se establecieron objetivos, metas y estrategias en 10 dimensiones del desarrollo, siendo la dimensión "Vida saludable y Enfermedades Transmisibles" una de ellas, y, dentro de la cual se definió como

uno de sus componentes las Enfermedades Inmunoprevenibles, cuyo objetivo es: "Disminuir el riesgo de enfermar y morir por enfermedades prevenibles por vacuna" para lograrlo traza un conjunto de intervenciones sectoriales, transectoriales y comunitarias y se propende por las siguientes metas:
A 2021, alcanzar el 95% o más de cobertura en todos los biológicos que hacen parte del esquema nacional, en las poblaciones objeto del programa.
A 2021, mantener en todo el territorio nacional la erradicación de la poliomielitis, y consolidar la eliminación del sarampión, la rubeola, el síndrome de rubeola congénita y el tétanos neonatal y controlar la incidencia de casos de fiebre amarilla, difteria, tuberculosis meníngea, hepatitis A y B, Neumococo, Haemophilus influenzae tipo b, diarreas por Rotavirus, tos ferina, parotiditis e influenza.
A 2021, sistematizar y automatizar los procesos y procedimientos del Programa Ampliado de Inmunizaciones en todo el territorio nacional.

Por otra parte, la Ley 1751 de 2015, por la cual se regula el derecho fundamental a la salud, desarrolla los siguientes aspectos:

(...)" Artículo 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

El Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, tiene el propósito fundamental de mejorar el estado de salud de su población, para lograrlo en el mediano y largo plazo, evitar la progresión y ocurrencia de desenlaces adversos de la enfermedad, enfrentar los retos del envejecimiento poblacional y la transición demográfica, como también disminuir las inequidades territoriales en salud, disminuir tanto la incidencia como la prevalencia de las patologías que vienen deteriorando la salud de los Puerto Boyacenses; por lo tanto, es preciso implementar los procesos requeridos para el cumplimiento de las acciones de promoción, gestión del riesgo y gestión de la salud pública (vigilancia de la salud pública y factores de riesgos dirigidas), las cuales se desarrollan a través del Plan Territorial de Salud coordinando su implementación en el área de influencia, así como la ejecución del Plan de Ampliado de Inmunización, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ:

Se propone desde la ESE Hospital José Cayetano Vásquez cumplir cabalmente con las obligaciones generales y específicas, entre ellas:

1. Contar con contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de la totalidad de los equipos que hacen parte de la cadena de frio (refrigeradores, congeladores, aires acondicionados, cuarto frio) durante la vigencia 2025.
2. Durante el almacenamiento y transporte de vacunas, garantizar el uso de equipos que cuente con la calificación de la OMS según la resolución 3100 de 2019.
3. Garantizar el transporte seguro de biológicos e insumos desde el nivel departamental hasta el nivel municipal
4. Dispone de personal idónea que recibe los biológicos de la capital del departamento en las instalaciones de la ESE municipal.
5. Realizar la toma y registro de temperaturas máximas y mínimas actuales de los refrigeradores y cuarto frio, dos veces al día los 365 días del año, según los procedimientos y formatos del programa y/o implementar sistemas de monitoreo continuo para su verificación diaria.
6. Establecer y ejecutar el cronograma de calibración para todos los instrumentos de medición de temperatura y humedad relativa que hacen parte de la cadena de frio.
7. Contar con plan de contingencia para prevención de daños de vacunas e insumos.
8. Adquirir póliza de seguro todo riesgo para el amparo de los biológicos e insumos del programa ampliado de inmunizaciones.
9. Garantiza talento humano para la operativización y buen funcionamiento del cuarto frio. Contar con fuente de energía de respaldo de la red principal a los equipos que almacenan vacunas, puede ser planta eléctrica con transferencia automática y garantizar el combustible para su funcionamiento.
10. Realizar los reportes de pérdidas de cadena de frio al nivel inmediatamente superior, hasta llegar al MSPS quien notifica al INVIMA, en los formatos definidos y según el procedimiento vigente para tal fin.

VALOR DE LA PROPUESTA: $39.200.000 (treinta y nueve millones doscientos mil pesos) se realizarán pagos parciales y un pago final por el 10% del valor del convenio, previo soporte del cumplimiento de las obligaciones y aprobación por parte de la supervisión.

TIEMPO DE EJECUCIÓN: Noventa y ocho (98) días.

Atentamente,

NELSON JOHANN ULLOA CALVO
Gerente

Revisó: Manuel José Becerra Saumet – Subgerente científico
Sonia Milena Buitrago – Coordinadora PAI
Proyectó: Lilia Patricia Cardozo Cipamocha – Profesional de Apoyo en Salud Subgerencia Científica

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACA

GOBERNACION

DECRETO NUMERO 001243 DE 19
(29 SET. 1992)

"Por medio del cual se crean unos *Hospitales en el Departamento de Boyacá* y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

en uso
de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que la Asamblea Departamental de Boyacá, mediante Ordenanza No. 010 de 1991, otorgó Facultades Extraordinarias al Gobernador del Departamento para efectuar la Reforma Administrativa Departamental.

2. Que la Ley 10 de 1990 reorganizó el Sistema Nacional de Salud, estableciendo que la prestación de los servicios de salud, en todos los niveles, es un servicio público a cargo de la Nación, administrado en asocio de las entidades territoriales y de sus entes descentralizados.

3. Que de conformidad con el artículo 6, numeral b de la Ley 10 de 1990 corresponde a los Departamentos, directamente o a través de entidades descentralizadas directas o indirectas creadas para el efecto, o mediante sistemas asociativos, la dirección y prestación de los servicios de salud del segundo y tercer nivel de atención.

4. Que fueron expedidos por el Gobernador del Departamento de Boyacá los Decretos Ordenanzales Nos. 001232, 001233 y 001234 de 1.992 mediante los cuales se crean la Secretaría Departamental de salud, Fondo Seccional de Salud, Fondo de Cesantias y prestaciones Sociales; en el marco de la Reforma Administrativa del Departamento y en especial del sector salud.

5. Que las Instituciones Hospitalarias del Departamento del primero, segundo y tercer nivel de atención tradicionalmente se han comportado como Organismos de Derecho Público en los aspectos administrativo, financiero y laboral, siguiendo la normatividad que rige la función pública del Estado.

6. Que las instalaciones donde funcionan los Hospitales del

Powered by CamScanner

DECRETO NUMERO 001243 DE 19
(29 SET. 1992)

"Por medio del cual se crean unos *Hospitales en el Departamento de Boyacá* y se dictan otras disposiciones"

Departamento han sido adquiridas o construidas con recursos provenientes del Estado Colombiano, lo mismo que su dotación.

7. Que financieramente los Hospitales del Departamento han funcionado y funcionan en la actualidad con recursos públicos, provenientes del Situado Fiscal rentas cedidas de la Nación, transferencias o ayudas financieras de la Nación, Departamentos y Municipios y sus rentas propias.

8. Que con ocasión de la expedición del Decreto 739 del 13 de marzo de 1.991 ninguno de los Hospitales del Departamento acreditó la documentación de que trata el referido Decreto en orden a demostrar su capacidad financiera, administrativa y técnico-científica, para ser reconocidas como instituciones de origen privado, sin ánimo de lucro, que prestan servicios de salud.

9. Que algunos Hospitales de los que se crean como establecimientos públicos de orden Departamental son de los definidos de primer nivel de atención, en consideración a lo cual a medida que avance el proceso de Municipalización de la salud, de que trata la Ley 10 de 1990, el Departamento dispondrá que sean los Concejos Municipales los que concurran en su creación.

10. Que la Ley 10 de 1990 al declarar los servicios de salud como "Servicios Públicos", el Estado queda obligado a asegurar el acceso universal a los mismos y ha garantizar su adecuado funcionamiento, calidad y control.

11. Que se hace necesario garantizar la estabilidad y el reconocimiento de los derechos laborales de los funcionarios del sector salud de todos los Hospitales, dentro del marco de garantías que establecen las Leyes y los Decretos al respecto, estableciendo que su condición laboral como Empleados Públicos o Trabajadores Oficiales, se sujetará a lo previsto en el Artículo 26 de la Ley 10 de 1990, incluido su parágrafo.

D E C R E T A :

ARTICULO 1. Créanse como Establecimientos Públicos del orden Departamental los siguientes Hospitales: **San Rafael de Tunja, Regional de Duitama, San Antonio de Soatá, José Cayetano Vásquez**

Powered by CamScanner

DECRETO NUMERO 001243 DE 19

(29 SET. 1992)

"Por medio del cual se crean unos *Hospitales en el Departamento de Boyacá* y se dictan otras disposiciones"

de Puerto Boyacá, Baudilio Acero de Turmequé, San Francisco de San Luis de Gaceno y Psiquiátrico de Boyacá. Y los Hospitales Elias Olarte de Miraflores, San Antonio de Padua de Garagoa, a partir de su instalación en sus nuevas sedes, y se denominarán Hospital nuevo de Miraflores y Hospital Nuevo de Garagoa.

PARAGRAFO: los Hospitales Baudilio Acero de Turmeque y San Francisco de San Luis de Gaceno, por ser de primer nivel de atención serán asumidos por los respectivos municipios una vez se de el proceso de Municipalización de la salud, de que trata la Ley 10 de 1.990.

ARTICULO 2. Los establecimientos públicos que se crean tendrán como sede aquella donde funcionan en la actualidad, salvo los Hospitales Elias Olarte de Miraflores y San Antonio de Padua de Garagoa, cuya sedes serán los edificios nuevos construidos para tal fin por el Estado.

ARTICULO 3. La planta de personal que labora actualmente en los Hospitales será la misma para los nuevos entes que se crean y su estabilidad y derechos serán garantizados dentro del marco que establecen las leyes y decretos al respecto; en cuanto a su condición laboral, como Empleados Públicos o Trabajadores Oficiales, se sujetarán a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 10 de 1.990, incluido su parágrafo y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4. La financiación de los Hospitales de primero, segundo y tercer nivel de atención de que trata el presente Decreto Ordenanzal, sin excepción, se sujetará a lo establecido en la Ley 10 de 1.990 sobre la materia, y en ningún caso el Departamento de Boyacá asumirá responsabilidades financieras que no sean las previstas en la referida Ley.

ARTICULO 5. (TRANSITORIO). Los Hospitales de primero y segundo nivel, que adelante se relacionan y que funcionan en el Departamento de Boyacá, en tanto se liquiden, tendrán para todos los efectos carácter de establecimientos públicos del orden Departamental en consideración a la propiedad de sus instalaciones, a su comportamiento como organismos públicos, su financiación, el carácter de servicio público de salud y al no haber acreditado las condiciones de que trata el Decreto 739 de marzo de 1991. La siguiente es la relación de Instituciones a que se refiere este Artículo:

I Nivel de atención: San Vicente de Ramiriquí, Santa Marta de

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

501

DEPARTAMENTO DE BOYACA

GOBERNACION

DECRETO NUMERO 001243 DE 19

(29 SET. 1992)

"Por medio del cual se crean unos *Hospitales en el Departamento de Boyacá* y se dictan otras disposiciones"

Samacá, San Francisco de Villa de Leyva, San Luis de Aquitania, Fructuoso Reyes de Santa Rosa de Viterbo, San Vicente de Paul de Paipa, Sagrado Corazón de Socha, Santa Ana de Muzo, Senen Arenas de Sativanorte, Andrés Girardot de Guican, San José de El Cocuy, San Rafael de Guayatá y San Vicente de Tenza.

II Nivel de atención: San Rafael de Guateque, San José de Moniquirá, San José de Sogamoso y San Salvador de Chiquinquirá.

PARAGRAFO. Los Hospitales Elias Olarte de Miraflores y San Antonio de Padua de Garagoa se sujetarán a lo previsto en el Artículo transitorio, en tanto se trasladen a sus nuevas sedes, en atención a lo previsto en el Artículo primero del presente Decreto Ordenanzal.

ARTICULO 5. El presente Decreto Ordenanzal rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a los 29 SET 1992

ALFONSO SALAMANCA LLACH
Gobernador de Boyacá

TULIO CESAR BERNAL BACCA
Secretario de Gobierno

OSCAR CELIO JIMENEZ CAMAYO
Secretario de Hacienda

RICARDO HORACIO GOMEZ MONSALVE
Secretario Agricultura y Ganadería.

ORLANDO CORREDOR BERNAL
Secretario de Educación

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

502

DEPARTAMENTO DE BOYACA

GOBERNACION

DECRETO NUMERO 001243 DE 19

(29 SET. 1992)

"Por medio del cual se crean unos *Hospitales en el Departamento de Boyacá* y se dictan otras disposiciones"

JORGE MAURICIO VARGAS BARRENO
Secretario Privado

GUSTAVO A. LANZZIANO MOLANO
Secretario de Obras Públicas

JAIME L. CUELLAR MORALES
Secretario Delegado en
Santafé de Bogotá.

EDGAR A. SIMBAQUEBA MORENO
Secretario de Planeación

ROSALINA LASSO DE FRANCO
Secretaria de Desarrollo
de la Comunidad

LUIS A. SERRANO MONSALVE
Jefe Servicio Seccional de
Salud

GUSTAVO RAMIREZ ESPINOSA
Secretario Jurídico

IVAN ROBERTO DUQUE GAVIRIA
Secretario General

Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141124377746

(415)7707212489984(8020) 000014112437774 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 8 0 0 5 7 0	2	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 3	0 8
72. Número	1 2 4 3	1 4 0 4 7
73. Fecha	1 9 9 2 0 9 2 9	2 0 0 9 1 2 2 3
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	0 4
76. Fecha de registro	1 9 9 2 0 9 2 9	2 0 0 9 1 2 2 3
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 5	1 5
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 2 0 9 2 9	
81. Hasta	2 9 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría General de la República — 1 3

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 2	2 0 0 9 1 2 2 3		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141124377746

(415)7707212489984(8020) 000014112437774 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 8 0 0 5 7 0	2	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL JOSE CAYETANO VASQUEZ

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Puerto Boyacá 5 7 2

41. Dirección principal
CR 5 26 02 AV SANTANDER

42. Correo electrónico contactenos@esehospitaljcv.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
1 5 5 2 0 1	3 1 0 6 1 5 9 3 4 5	3 2 1 2 5 8 6 4 5 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código
8 6 1 0	1 9 9 0 0 5 0 2	8 6 2 1	2 0 0 4 0 4 0 1		

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	9	1	4	1	6	4	2	5	2															

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros																					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
54. Código																					

Exportadores						
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3	
		57. Modo				
		58. CPC				

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ULLOA CALVO NELSON JOHANN
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 13-01-2025 10:42:45AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141124377746

(415)7707212489984(8020) **000014112437774 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 8 0 0 5 7 0	2	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	4 6 6 6 7 6 0 5		1 0 1 3 8 3 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
FERRER	PACHECO	ADRIANA	

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 1 6 0 5 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 5 4 5 4 5 3 8 2	5	2 2 3 7 9 7 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
GAVIRIA	URIBE	KARINA	YISETH

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 0 0 7 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141124377746

(415)7707212489984(8020) 000014112437774 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 8 0 0 5 7 0	2	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 0 1			
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 9 7 2 2 7 0 6			
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
ULLOA	CALVO	NELSON	JOHANN	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 318 **DE**
(27 MAR 2024)

"Por el cual se hace un nombramiento en propiedad al Gerente de una Empresa Social del Estado del orden Departamental, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ DE PUERTO BOYACÁ"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016,

C O N S I D E R A N D O:

Que, las Empresas Sociales del Estado, conforme lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creada por la ley o por las asambleas o concejos según el caso.

Que, el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, señala que corresponde a los Gobernadores nombrar al gerente o director de las Empresas Sociales del Estado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que, los requisitos de formación académica y experiencia requeridos para desempeñar el cargo de gerente de las Empresas Sociales del Estado de los diferentes niveles se encuentran previstos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 y en los correspondientes manuales de funciones de cada entidad.

Que, el Decreto Nacional No. 1427 del 1 de septiembre de 2016, dispone lo siguiente:

"***ARTÍCULO 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias.*** *Corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.*

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 318 **DE**
(27 MAR 2024)

"Por el cual se hace un nombramiento en propiedad al Gerente de una Empresa Social del Estado del orden Departamental, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ DE PUERTO BOYACÁ"

(...) ***ARTÍCULO 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial.*** *Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.*

(...) ***ARTÍCULO 2.5.3.8.5.5. Nombramiento.*** *El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas." (s.f.t.)*

Que, la Gobernación de Boyacá a través de los Decretos 270 y 275 de 2024, procedió a efectuar invitación pública para conformar banco de hojas de vida para la Selección de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental y se fijaron las condiciones para la participación.

Que, una vez surtidas las etapas de la invitación pública precitada, el doctor NELSON JOHANN ULLOA CALVO, aprobó la evaluación de competencias e igualmente acreditó los requisitos para desempeñar el empleo de Gerente de las Empresas Sociales del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005.

Que, en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A

Artículo 1. Nombrar en propiedad al Doctor NELSON JOHANN ULLOA CALVO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.722.706 expedida en BOGOTÁ D.C. en el cargo de GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ DE PUERTO BOYACÁ, para el período comprendido entre la fecha de posesión y hasta el 31 de marzo de 2028.

Artículo 2. Notifíquese el contenido del presente decreto al doctor NELSON JOHANN ULLOA CALVO en los términos del CPACA.

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 318 DE
(27 MAR. 2024)

"Por el cual se hace un nombramiento en propiedad al Gerente de una Empresa Social del Estado del orden Departamental, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ DE PUERTO BOYACÁ"

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

Elaboró	Blanca Elvira Soler López Profesional Universitario
Revisó	César Augusto Medina Rodriguez Profesional Universitario
Aprobó	Camilo Andrés Guarnizo Romero Director General de Talento Humano

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.722.706**

ULLOA CALVO

APELLIDOS

NELSON JOHANN

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-FEB-1977**

BOGOTA D.C

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

12-JUN-1995 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0701000-00219204-M-0079722706-20100301 0021361542A 1 29984773

Boyacá	FORMATO	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO: TH-P04-F02
ACTA DE POSESIÓN DE CARGO		FECHA: 08/Ago/2019

En Tunja, a UNO (01) de ABRIL del DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se presentó ante el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, el doctor NELSON JOHANN ULLOA CALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.722.706 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., con el objeto de tomar posesión del cargo de GERENTE DEL HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, Para el que fue NOMBRADO POR DECRETO No. 318 DEL 27 DE MARZO DE 2024 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

El suscrito GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA le recibió el juramento en la forma legal y bajo su gravedad juró cumplir y servir leal y fielmente los deberes de su cargo.

EL POSESIONADO PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

a) Decreto de nombramiento
b) Formato de Hoja de vida y soportes en físico
c) Cédula de ciudadanía
d) Libreta de Servicio Militar
e) Antecedentes de la Procuraduría, Contraloría y de Policia
f) Examen ocupacional de Ingreso

NOTA: *ESTA POSESIÓN SURTE EFECTOS FISCALES, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A PARTIR DE LA FECHA Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2028.*

En constancia, se firma la presente diligencia como aparece.

EL POSESIONADO

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

CAMILO ANDRÉS GUARNIZO ROMERO
Director General de Talento Humano